

CIPOLLETTI, 10 de agosto de 2026

VISTOS: Los autos caratulados "**GARCIA SAEZ TAMARA CARMEN RUTH C/ INCLUIR SALUD S/ AMPARO**" (Expte. N° CI-01536) para resolver, de los que

RESULTA:

1. Que en fecha 01/06/2026 se presenta TAMARA CARMEN RUTH GARCIA SAEZ en representación de su hijo N. A. M. G., a iniciar la presente acción de amparo en contra de INCLUIR SALUD.

Comenta que en fecha 13/03/2026 se efectuó en carácter de URGENTE un pedido a Incluir Salud del material quirúrgico para la operación que necesita su hijo de quince años en razón de la condición de pie bot unilateral que presenta y que a la fecha del inicio del trámite aún no había obtenido respuesta por el Organismo.

Manifiesta que su hijo no puede apoyar adecuadamente el pie afectado, requiriendo la asistencia permanente de su familiares, circunstancia que dificulta significativamente su actividad cotidiana, afectando seriamente su calidad de vida.

Es por ello que atento la falta de respuesta de Incluir Salud inicia el presente amparo para que le sean provistos los materiales necesario para efectuar la cirugía solicitada por la médica tratante a la mayor brevedad posible.

2. Que en fecha 01/06/2026 se dispone el inicio del trámite, y se requieren los informes de estilo, tomando intervención la Defensora de Menores Dra. Rosende en fecha 02/06/2026.

3. Que en fecha 03/06/2026 luce anexado el informe remitido por INCLUIR SALUD donde se indica que no existe negativa alguna respecto de la provisión del insumo solicitado. No obstante, las gestiones para su adquisición se encuentran sujetas al cumplimiento de la normativa administrativa vigente, la cual exige la realización de los procedimientos obligatorios para la contratación y compra de los insumos requeridos. Informan que se encuentra llevando adelante las acciones necesarias para garantizar la provisión del material solicitado y se encuentran a la espera de la recepción de los presupuestos por parte de los proveedores convocados, a fin de poder continuar con el trámite de gestión. Idéntico informe presentan en fecha 08/06/2026.

4. Que luego de una intimación cursada a Incluir Salud para que informe estado de

trámite, la misma es contestada "Se han cursado invitaciones a cotizar a aproximadamente treinta y seis (36) proveedores especializados en el rubro. Sin embargo, a la fecha no se han obtenido ofertas válidas, toda vez que los proveedores consultados han manifestado su imposibilidad de cotizar los insumos requeridos (...) El trámite permanece activo y sujeto a la recepción de ofertas por parte de proveedores que puedan suministrar el material requerido, circunstancia que excede la esfera de control de esta Unidad. No existe negativa alguna respecto de la provisión solicitada. Una vez obtenidas las cotizaciones correspondientes, se procederá de manera inmediata con las actuaciones administrativas pertinentes para concretar la adquisición del material quirúrgico requerido".

Habiéndose otorgado el plazo de cinco días para dar cumplimiento a lo peticionado por el amparista, en fecha 07/07/2026 Incluir Salud manifiesta que la solicitud de material quirúrgico destinado a la cirugía de pie bot unilateral (pie derecho) del beneficiario N. A. M. G. se encuentra con orden de provisión. Por lo que se entregara el material una vez que se coordine entre el proveedor y el medico ya que la fecha de cirugía es el 16/07/2026.

5. En fecha 07/08/2026 se comunica a la Unidad Jurisdiccional que la cirugía fue realizada en fecha 30/07/2026, por lo que se pasa al dictado de la presente sentencia.

6.- En virtud de los antecedentes reseñados, y en atención al cumplimiento del accionar que se denunciara omitido, y que motivara la interposición del presente amparo; de conformidad al criterio sentado en casos análogos;

RESUELVO:

I.- DECLARAR CUMPLIDA la prestación oportunamente denunciada como omitida (provisión de material quirúrgico para cirugía de pie) que motivara la interposición de este AMPARO .

II. Notifíquese por cédula a la amparista. Vista a la Defensora de Menores.

II.-FIRME que se encuentre el presente trámite; ARCHÍVESE.-

Dr. MARINUCCI MAURO

JUEZ SUBROGANTE